

**José Luis ZUGASTI GOÑI [Vicario General de la Diócesis de Pamplona],  
*Información sobre el significado y alcance actual del patronato de la basílica  
de la Virgen del Soto (Caparroso), 3 de enero de 1995.***

(Publicado por José Javier LIZARRAGA NAVARLAZ, *Basílica de la Virgen del Soto de Caparroso (Navarra): 250º Aniversario 1759-2009*, Parroquia de Santa Fe, Caparroso 2009, p. 193-196).

Ante la consulta formulada por el Sr. Párroco de la de Santa Fe de Caparroso sobre el alcance actual de la institución del patronato, tiene a bien facilitar esta información.

Que se llama patronato al privilegio concedido por la Iglesia, desde los primeros tiempos, a personas e instituciones sobre iglesias, ermitas, monasterios, capellanías, etc., reconociendo la generosidad de los fundadores o de quienes las dotaron.

Que el patronato lleva consigo derechos y obligaciones. Entre los derechos, el más frecuente e importante era el de proponer para los oficios eclesiásticos de abad o párroco, prior, vicario, capellán, ermitaño, así como los de recibir las cuentas, contratar obras y nombrar mayordomo de una iglesia, etc.

Que suponía también honores, como el de ocupar los asientos principales, fijar el escudo de armas en los retablos o paredes, desfilar en cabeza de las procesiones...

Que nunca suponía la propiedad de dichos bienes. Siempre eran considerados bienes eclesiásticos. El apoderarse de ellos estaba penado con la excomunión.

Que en casi todos los pueblos de Navarra, el alcalde y regimiento [= ayuntamiento] o los vecinos tenían el derecho de presentación [= patronato] de vicario [abad o párroco], organista, sacristán, mayordomo y ermitaño. En el Archivo Diocesano de Pamplona existen centenares de estos nombramientos, muchísimos por cierto de la Parroquia de Caparroso.

Que el privilegio de los patronatos desapareció con las leyes desamortizadoras del siglo XIX, cuando se suprimieron los pagos de diezmos y primicias. Debido a ello el nuevo Código de Derecho Canónico ni siquiera los menciona.

Que en la actualidad las iglesias y ermitas siguen perteneciendo, en pleno dominio y con destino al culto, a las parroquias, sucesoras de las comunidades cristianas que las construyeron y mantuvieron durante siglos y a las que presiden y representan los párrocos.

Que, por lo mismo, corresponde en último término a los párrocos la responsabilidad de la conservación y el mantenimiento de aquellos inmuebles, si bien puede confiar la administración y decisión sobre los mismos a consejos de economía parroquiales, juntas directivas de cofradías, juntas de fábrica u otros organismos bajo su dirección y responsabilidad.

Que la Diócesis o el Arzobispado es la instancia superior a la que, por ley, corresponde el derecho y la obligación de velar para que tales edificios sirvan a los fines para los que fueron construidos y conservados por las comunidades parroquiales.

Recordada en estos puntos la doctrina sobre la antigua institución del patronato, el señor párroco de Caparroso responderá con la síntesis expuesta a las dudas que hayan podido surgir en la parroquia sobre el tema de la ermita de la Virgen del Soto.